

y 57 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativo, de 27 de diciembre de 1956, modificado por Ley 10/1973 de 17 de marzo.

Córdoba, 21 de julio de 1992.- El Delegado, Antonio Raya Rodríguez.

ANEXO

Mancomunidad Turística Subbético.	3.000.000
Patronato Provincial de Turismo.	6.760.000
	9.760.000

RESOLUCION de 5 de noviembre de 1992, de la Viceconsejería, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de la Contencioso-Administrativo en Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha 2 de julio de 1992.

En el recurso contencioso-administrativo número 4217/91, interpuesto por Don José Luis Amoscategui Vizcaino, la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, ha dictado Sentencia, que es firme, con fecha 2 de julio de 1992, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que accediéndose a las pretensiones deducidas por D. José Luis Amoscategui Vizcaino, contra los acuerdos de 20 de marzo y 2 de septiembre de 1991 de la Dirección General de Tributos e Inspección Fiscal (sic) de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, los anulamos por no estar ajustados a Derecho, y condenamos a dicha Administración a que abone al recurrente como atrasos del Incentivo de Productividad que venía percibiendo con anterioridad a 1 de enero de 1986, la cantidad que resulte de la liquidación de los Actas de Inspección levantadas por él antes de dicha fecha, la que deberá practicarse en ejecución de sentencia con arreglo a las bases indicadas en el penúltimo fundamento de Derecho, si no se pusieran de acuerdo las partes: cantidad que no podrá rebasar el 1.667.141 pesetas pedidas en el escrito inicial, incrementado con el interés legal fijado en la correspondiente Ley de Presupuestos; Sin costas».

En virtud de la delegación de competencias, por Orden de 3 de marzo de 1992 del Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda, y de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto:

1º. Ejecutar el fallo en sus propias términos.

2º. Satisfacer al recurrente la cantidad que resulte a su favor, previa liquidación que al efecto se practique, descontándose en la misma las cantidades que haya percibido o cuenta de actos, que no podrá rebasar el 1.667.141 pesetas, incrementada con el interés legal, con arreglo a la forma indicada en el Fallo, para lo que la Delegación Provincial de esta Consejería en Sevilla llevará a cabo las actuaciones y trámites pertinentes a dicho fin, sin perjuicio de los instrucciones, si a ello hubiera lugar, que al efecto pudiera dar la Dirección General de Tributos e Inspección Tributaria, comunicando dicha Delegación Provincial, directamente, a la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, su cumplimiento para la debida constancia en Autos.

3º. Dar traslado de la presente Resolución a lo Delegación Provincial de esta Consejería en Sevilla, para conocimiento y a los efectos indicados; con traslado igualmente, a la Dirección General de Tributos e Inspección Tributaria y Servicio de Personal de la Secretaría General Técnica, de esta Consejería, para conocimiento y efectos que pudieran corresponder.

4º. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 5 de noviembre de 1992.- El Viceconsejero, José Salgueiro Carmona.

RESOLUCION de 6 de noviembre de 1992, de la Viceconsejería, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo,

Sección Tercera, del Tribunal Supremo, en el recurso de apelación núm. 1337/88.

La Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera, del Tribunal Supremo, en el recurso de apelación número 1337/88 interpuesto por lo Junta de Andalucía contra lo Sentencia dictada el 25 de noviembre de 1985 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, de la entonces Excmo. Audiencia Territorial de Sevilla, recaído en el recurso contencioso-administrativo número 995/83, formulado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Andalucía Occidental, con fecha 14 de octubre de 1991 dictó Sentencia, que es firme, conteniendo en su parte dispositiva, el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimamos el actual recurso de apelación mantenido por el Letrado de la Administración Autonómica de la «Junta de Andalucía»; frente al «Colegio Oficial de Arquitectos de Andalucía Occidental, representado por el Procurador Sr. Sánchez Fraile, contra la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la antigua Audiencia Territorial de Sevilla, dictada en el recurso contencioso-administrativo número 995/83, con fecha 25 de noviembre de 1985, a que la presente apelación se contrae; confirmamos en todas sus partes la expresada Sentencia recurrida; todo ello, sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de los derivadas en ambos instancias».

En virtud de la delegación de competencias, por Orden de 3 de marzo de 1992, del Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda, y de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento, en sus propios términos, de la expresada Sentencia, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 6 de noviembre de 1992.- El Viceconsejero, José Salgueiro Carmona.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

RESOLUCION de 13 de noviembre de 1992, de la Dirección General de Industria y Promoción Agroalimentaria, por la que se dictan normas para acreditar la representación de las personas jurídicas en la votación para las elecciones de renovación de los Consejos reguladores de las denominaciones de origen y específicas de Andalucía.

Los Censos Electorales de elecciones para renovación de los Consejos Reguladores de las Denominaciones de Origen y Específicas de Andalucía, convocadas por Orden de esta Consejería de Agricultura y Pesca de 31 de julio de 1992 (BOJA núm. 79, de 14 de agosto de 1992) se hallan integrados, en una parte importante de los mismos, por personas jurídicas las cuales habrán de ejercer su derecho al voto a través de sus representantes legales, habiendo éstos de acreditar ante la mesa electoral indubitadamente su representación.

A tal efecto, y a fin de facilitar el proceso de votación, y en uso de las facultades que me confiere la Disposición Adicional Primera de la Orden de 31 de julio de 1992 referida anteriormente, he acordado.

RESOLVER:

1º. Para que las personas jurídicas integrantes de los diversos Censos Electorales puedan ejercitar su derecho al voto en las elecciones para renovación de los Consejos Reguladores de las Denominaciones de Origen y Específicas de Andalucía, habrán de actuar ante lo Meso Electoral a través de su representante, el cual deberá acreditar su representación por medio de un documento expedido por el Secretario de la Junta Electoral de Denominación correspondiente a su Censo, no siendo admitido por lo Mesa ningún voto de persona jurídica sin este documento de acreditación de la representación.

2º. El documento de acreditación expedido por los Secretarios de la J.E.D. deberá contener con toda claridad la denominación de la persona jurídica representada y el nombre, apellidos y número del Documento Nacional de Identidad (D.N.I.) del representante.

3°. Los Secretarios de las J.E.D. expedirán este documento de acreditación de acuerdo con lo siguiente:

3.1. Las Cooperativas agrarias, Sociedades agrarias de transformación, Sociedades civiles y mercantiles y otras personas jurídicas serán representadas por su presidente, acreditando esta condición ante el Secretario de la J.E.D. mediante una certificación del Secretario de la Cooperativa agraria o Sociedad. A la vista de ello el Secretario de la J.E.D. expedirá el documento de acreditación.

3.2. Para poder votar las Cooperativas y Sociedades a través de un representante que no sea su Presidente deberán presentar ante el Secretario de la J.E.D. un documento fehaciente que le habilite expresamente para dicho acto, expidiéndose el documento de acreditación a la vista del mismo.

3.3. También podrá acreditarse ante el Secretario de la J.E.D. la representación de persona distinta al Presidente mediante el poder apud acta prevenido en el artículo 24 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

4°. Las personas físicas que integran los Censos Electorales sólo podrán votar mediante comparecencia personal, acreditándose con el Documento Nacional de Identidad, no siendo admitido el voto de éstas a través de representante.

5°. Las Comunidades de Bienes, a causa de lo anterior, habrán de votar a través de uno de sus miembros.

Si en los Censos Electorales consta un documento Nacional de Identidad correspondiente a la Comunidad de Bienes, será el miembro de la Comunidad de dicho D.N.I. quien podrá ejercitar el voto por la misma.

En otro caso las Comunidades de Bienes designarán al miembro que ha de representarlas en la votación y lo comunicarán al Secretario de la J.E.D. a efectos de la expedición del documento de acreditación.

DISPOSICION FINAL

La presente Resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación.

Sevilla, 13 de noviembre de 1992.- El Director General, Gerardo de las Casas Gómez.

CONSEJERIA DE TRABAJO

ORDEN de 29 de octubre de 1992, de las Consejerías de Trabajo y de Agricultura y Pesca, por la que se firma el acta de constitución del Consorcio Hacienda La Laguna de Baeza, y se aprueban sus estatutos.

Las competencias que en materia de Formación e Inserción Profesional tiene atribuidas la Junta de Andalucía fueron asignadas a la Consejería de Trabajo por Decreto del Presidente 223/1990, de 21 de julio, sobre reestructuración de las Consejerías. Asignándose posteriormente dichas competencias a la Dirección General de Formación e Inserción Profesional por el Decreto 240/1990, de 28 de agosto.

La formación de profesionales debidamente cualificados, facilitando su incorporación al mercado de trabajo así como experimentar e investigar metodologías innovadoras aplicables a la formación, constituyen objetivos básicos de la Consejería de Trabajo.

Por otro lado, las competencias en materia de desarrollo rural y capacitación de los agricultores, dentro de un marco general de utilización de los recursos del medio rural corresponden a la Dirección General de Actuaciones Estructurales y Desarrollo Rural del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 206/1991, de 11 de noviembre.

Como apoyo al desarrollo rural en la Comarca de la Loma (Jaén), con especial atención al turismo rural y a las actividades de formación y empleo que del mismo se derivan, al Consorcio que ahora se constituye se estima instrumento idóneo para el adecuado desarrollo de las citadas competencias de la Consejería de Agricultura y Pesca.

Por última, el Excmo. Ayuntamiento de Baeza, se muestra como institución vivamente interesada en colaborar con toda iniciativa dirigida al desarrollo de la zona.

En su virtud, en uso de las competencias atribuidas por el artículo 39 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.4 del mismo cuerpo legal, los Conse-

jeros de Trabajo y de Agricultura y Pesca, a propuesta de las Direcciones Generales de Formación e Inserción Profesional y de Actuaciones Estructurales y Desarrollo Rural del Instituto Andaluz de Reforma Agraria.

DISPONEN

Artículo Primero. Firmar el Acta de Constitución del Consorcio Hacienda La Laguna de Baeza entre las Consejerías de Trabajo y Agricultura y Pesca, el Instituto Andaluz de Reforma Agraria, y el Ayuntamiento de Baeza (Jaén).

Artículo Segundo. Aprobar los estatutos que han de regir el mismo y que figuran como Anexo al presente Acuerdo.

Sevilla, 29 de octubre de 1992

FRANCISCO OLIVA GARCIA
Consejero de Trabajo

LEOCADIO MARIN RODRIGUEZ
Consejero de Agricultura y Pesca

CONSORCIO HACIENDA LA LAGUNA DE BAEZA

TITULO I.- NATURALEZA, OBJETO Y DOMICILIO

Artículo 1.- El Ayuntamiento de Baeza y la Junta de Andalucía, a través de las Consejerías de Trabajo y de Agricultura y Pesca, y del Instituto Andaluz de Reforma Agraria en lo sucesivo (IARA), de conformidad con las atribuciones que tienen conferidas dichos organismos, y al amparo y con arreglo a lo prevenido en los artículos 57 y 58 de la Ley 7/85 de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local, y del artículo 110 del Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de Régimen Local, crean el "CONSORCIO HACIENDA LA LAGUNA DE BAEZA".

Artículo 2.- El Consorcio Hacienda la Laguna de Baeza, Corporación de Derecho Público, goza de personalidad jurídica propia y, en consecuencia, poseerá patrimonio propio afecto a sus fines específicos, y capacidad para adquirir y poseer toda clase de bienes y derechos, ejercitar acciones y recursos ordinarios y extraordinarios ante autoridades, juzgados y tribunales, aceptar legados y donaciones, tomar dinero a préstamo y, en general, realizar cuantos actos y contratos sean necesarios para su correcto funcionamiento, todo ello dentro de los límites y con sujeción a los presentes Estatutos y al Ordenamiento Jurídico de Régimen Local vigentes.

Artículo 3.- El presente Consorcio se constituye con el objeto de contribuir al desarrollo de la actividad profesional y la cualificación ocupacional en el sector turístico de la zona, especialmente en su proyección al turismo rural, mediante:

19.- La creación de una Escuela de Hostelería cuyos fines serán:

- Formar profesionales debidamente cualificados para así facilitar su incorporación al mercado de trabajo, y proporcionar a los profesionales del sector su recualificación permanente.
- Experimentar e investigar metodologías innovadoras aplicables a la formación,